



COMITÉ FEDERAL DE MADRID

ESTATUTOS

Debido a la estructura policial tan peculiar que se da en la Federación de Madrid, es necesario que el Comité Federal elabore sus propios Estatutos, adecuando los mismos, a las características propias de la Comunidad y, considerando las siguientes premisas:

- a) Los presentes Estatutos no podrán contradecir lo dispuesto en los Estatutos Nacionales a los que en todo caso están supeditados.
- b) Los Congresos y Asambleas del Comité Federal de Madrid, se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos aprobados en el 9º Congreso Nacional, aplicando los porcentajes y consideraciones establecidos en los presentes Estatutos.
- c) El Comité Federal de Madrid orientará su política reivindicativa a conseguir de la Administración el reconocimiento de la especificidad de Madrid como Capital del Estado.
- d).- Las legítimas reivindicaciones de Madrid se realizarán democráticamente dentro del marco estatutario.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Comité Federal de Madrid, defiende solidariamente las reivindicaciones de todos los miembros del C.N.P. y de manera específica las de aquellos que administrativamente dependen de esta Comunidad. En su seno pueden participar todos los trabajadores de la Policía sin discriminación alguna.

El Comité Federal de Madrid lógicamente se inspira en los mismos principios del Sindicato Unificado de Policía, y son:



El S.U.P., es un Sindicato libre, progresista, unitario, pluralista, democrático que se rige por la voluntad de sus afiliados expresada por lo establecido en los Estatutos Nacionales y Federales, independiente de la Administración, Partidos Políticos, Centrales Sindicales o cualquier otro grupo, asociación o institución.

Es propósito firme llevar a cabo una política reivindicativa en beneficio de los Funcionarios y de la sociedad. Utilizando para ello los medios legales sin renunciar al reconocimiento del ejercicio del derecho de huelga.

Consideramos al Policía como un trabajador de la seguridad pública. Idéntica consideración es aplicable a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil. En coherencia con lo expuesto, forma parte de los principios del SUP el de la solidaridad con la clase trabajadora y la colaboración con las Centrales Sindicales que defienden sus intereses.

Se considera objetivo básico alcanzar la Unidad Sindical.

Los afiliados al Comité Federal de Madrid del S.U.P., en cuanto que miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades en defensa de la Ley y del Ordenamiento Constitucional, garantizar la protección y defensa de los derechos humanos de conformidad con la Constitución y las resoluciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

Todos los miembros del SUP que hayan sido elegidos para desempeñar funciones en representación y defensa de los intereses de los afiliados y la Organización, se regirán con arreglo al siguiente Código Ético de Conducta:

- El representante del SUP es plenamente consciente de la dignidad inherente a la condición humana y por lo tanto se opondrá con todos los medios a su alcance a cualquier acto que vulnere los derechos humanos, práctica de tortura, malos tratos o cualquier otro acto de corrupción o ilegalidad.
- El Representante del SUP se opondrá con todos los medios a su alcance a cualquier acto de discriminación por motivos de raza, sexo,



- religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- El representante del SUP asume y defiende los valores y principios de la Organización contenidos en la presente Declaración de Principios y en el Código Ético de Conducta.
 - El representante del SUP actuará en el ejercicio de su cargo anteponiendo los intereses de la Organización a los intereses propios. Cuando exista una colisión entre sus intereses y los de la Organización, que le impidan cumplir con sus obligaciones sindicales cesará en el cargo.
 - El representante del SUP actuará siempre en defensa de la Organización y de sus afiliados. Cuando haya de formular alguna denuncia, habrá de ser coherente, riguroso y contundente en los planteamientos, al tiempo que respetuoso con la persona a quien se denuncia.
 - El representante del SUP es un especialista en la defensa de los derechos de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Para cumplir dignamente su misión deberá buscar su permanente formación.
 - El representante del SUP deberá abstenerse de mantener relaciones comerciales con la organización a la que representa cuando sea titular o forme parte de empresas o sociedades con intereses económicos.

El Comité Federal llevará a cabo las actuaciones necesarias de colaboración y coordinación con otras fuerzas sindicales, de ámbito regional, que compartan los mismos intereses puntuales y principios, encaminadas a conseguir la mejora de sus miembros y a fortalecer la defensa de los intereses de los mismos.

TITULO I

Denominación

Artículo 1. El órgano sindical del S.U.P. a que se refieren los presentes Estatutos se denomina Comité Federal de Madrid y se constituye al amparo de lo dispuesto CAPITULO V, Artículo 35 de los Estatutos Nacionales.



Ámbito

Artículo 2. El Comité Federal de Madrid, tiene como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad de Madrid, con sede social en Plaza de Carabanchel nº 5.

El domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal de Madrid.

Duración

Artículo 3º. El Comité Federal de Madrid, se constituye al amparo de los Estatutos Nacionales, siendo su duración la que en ellos se determina para el Sindicato Unificado de Policía.

Anagrama

Artículo 4. El anagrama estará compuesto por las siglas S.U.P. en color azul. En medio de la "U" se inscribe el escudo del Cuerpo Nacional de Policía. En el trazo vertical de la "P", los colores rojo, amarillo y rojo, de la bandera española.

Al anagrama se añade la silueta del mapa de la Comunidad Autónoma de Madrid en rojo en la que se enmarcarán siete estrellas de cinco puntas en blanco dispuestas cuatro sobre tres.

TITULO II

Objetivos

Artículo 5. El Comité Federal de Madrid como órgano del S.U.P., pertenece a un Sindicato libre, progresista, unitario, pluralista, democrático e independiente de la Administración, partidos políticos, centrales sindicales o cualquier grupo de presión. Sus representantes y afiliados, hombres y mujeres, pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



El Comité Federal de Madrid, se rige única y exclusivamente por la voluntad mayoritaria de sus afiliados y por los acuerdos y resoluciones que emanan de los Congresos y Asambleas Nacionales y Federales. La democracia interna es el principio básico de su funcionamiento.

El Comité Federal de Madrid tiene como objeto:

1º.- Agrupar, organizar y representar, sea cual sea su situación administrativa, a todos los trabajadores de la Policía de la Comunidad de Madrid, sin distinción de Escalas ni Categorías, para la mejor defensa de sus intereses sociales, económicos y profesionales.

2º.- Fomentar y mantener el prestigio profesional de la institución policial y de sus componentes en general y de manera específica aquellos destinados en la Comunidad de Madrid.

3º.- Velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades en el Cuerpo Nacional de Policía.

4º.- Practicar la solidaridad entre sus órganos con arreglo a las normas establecidas.

5º.- Promover en términos recíprocos la solidaridad con otras organizaciones sindicales de la Comunidad de Madrid, que persigan los mismos objetivos generales que el SUP y aquellos que coincidan con los intereses sindicales del Comité Federal de Madrid.

6º.- Intervenir en todos los problemas que afecten a los trabajadores de la Policía de la Comunidad de Madrid, defendiendo tanto los derechos individuales como colectivos. Exigiendo que la Administración garantice un adecuado nivel de formación.

7º.- Conseguir de la Administración que sean respetados los intereses de los Policías, así como una auténtica preparación y profesionalización de los mismos.

8º.- La garantía de acceso a cualquier puesto de trabajo policial, para alcanzar



un orden social basado en la igualdad de oportunidades y de méritos personales.

9º.- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer con igual reconocimiento de sus valores profesionales y retributivos.

10º.- Promover cualquier actividad de tipo social en beneficio de sus afiliados.

11º.- Todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la organización, de sus miembros o de la institución a la que pertenecen.

12º.- La Comisión Ejecutiva Federal viene obligada a una correcta y avanzada formación sindical de sus Representantes, acordes con las teorías del Sindicato Unificado de Policía.

TITULO III

De los Afiliados

CAPITULO I

Artículo 6. Podrán afiliarse al Comité Federal de Madrid todos los que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Policía estén adscritos a esta Comunidad, en cualquiera de sus situaciones administrativas, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. Podrán permanecer como afiliados los jubilados que hayan sido afiliados al Sindicato en Activo o Segunda Actividad. Con los mismos derechos que los afiliados en Activo y Segunda Actividad, excepto aquellos supuestos que determine la póliza de seguros que tenga contratada en cada momento el Sindicato Unificado de Policía.

Artículo 7. No podrán afiliarse al Comité Federal de Madrid:

- 1º.- Los afiliados a cualquier otro sindicato o, asociación policial.
- 2º.- Los destinados profesionalmente en otra Comunidad.



CAPITULO II

Adquisición de la condición de afiliado

Artículo 8. La afiliación al Comité Federal de Madrid será voluntaria para el peticionario y obligatoria para la organización, siempre que el interesado reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

El ingreso se solicitará mediante boletín de afiliación al órgano competente donde preste servicio el interesado, que será el encargado de recibir dicha solicitud y proceder a la afiliación.

Admitida la afiliación será remitida a la Comisión Ejecutiva Federal quien podrá denegar la misma en el plazo de un mes a partir de la recepción del alta, mediante informe motivado, que podrá ser recurrido ante la Comisión Ejecutiva Nacional.

Igualmente puede ser denegada la solicitud de afiliación por la Comisión Ejecutiva respectiva, previo informe razonado, pudiendo en este caso ser recurrida dicha decisión ante la Comisión Ejecutiva Federal, la que en todo caso será informada de la denegación razonada.

CAPITULO III

Pérdida de la condición de afiliado

Artículo 9. Perderán la condición de afiliados:

1º.- Los que soliciten la baja voluntariamente.

2º.- Los que observen una conducta contraria a lo dispuesto en los Estatutos del SUP.



3º.- Los que dejen de abonar la cuota durante tres mensualidades.

Artículo 10. La pérdida de la condición de afiliado de los apartados 1º y 3º del artículo anterior se producirá de forma automática y la del apartado 2º habrá de ser dictaminada por el Comité de Garantías, ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobada por la Asamblea Nacional, de acuerdo con las garantías establecidas.

Esta pérdida conlleva además de la de todos los derechos inherentes a la condición de afiliados, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estén tramitando por la Organización.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los afiliados

SECCION I

De los derechos

Artículo 11.- Todos los afiliados al Comité Federal de Madrid, tienen derecho a ser representados por los diferentes órganos que se señalan en los presentes Estatutos y elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que se establece en los mismos.

El SUP es una organización sindical que se rige por la voluntad de sus afiliados y por los acuerdos y resoluciones que se adopten en sus Congresos y Asambleas. Nadie podrá ser sancionado con ningún tipo de represalia por razones de discrepancias, que deben expresarse en el marco y con las garantías recogidas en los Estatutos. Sus afiliados y representantes pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía en cualquiera de sus situaciones administrativas.

Todos los afiliados tienen derecho a ser representados por los diferentes órganos que se señalan en los Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma establecida en los mismos.



Artículo 12.- Individual y colectivamente, todo afiliado tiene el derecho al asesoramiento jurídico que le sea necesario, siempre que se derive de su actividad profesional o sindical respectivamente, previa valoración y aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal. Los problemas surgidos con anterioridad a la afiliación del interesado no serán vinculantes para la organización.

Artículo 13. Los afiliados que sufran represalias por la defensa de los intereses del S.U.P., serán protegidos tanto jurídica como económicamente por la Organización, siempre que, la circunstancia que dio lugar a la represalia esté dentro de los derechos sindicales fijados en la normativa vigente.

Artículo 14. Se Garantiza el derecho de todos los afiliados a defender sus opiniones en el seno de la organización por los cauces internos establecidos al efecto. No se podrán crear tendencias o corrientes organizadas que se orienten a socavar la unidad de la Organización o atenten de cualquier forma contra la dignidad y honorabilidad de los representantes legales elegidos.

Artículo 15. Cualquier otro derecho contenido o que se derive de los Estatutos es reconocido expresamente por el SUP a todos sus afiliados.

SECCIÓN II

De los deberes

Artículo 16. Todo afiliado al Comité Federal de Madrid, debe respetar y observar lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y Federales, estando obligado igualmente a la defensa de los principios democráticos por los que se rige la Organización.

Artículo 17. Los afiliados tienen la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

Artículo 18. Todo afiliado al Comité Federal de Madrid que sea elegido por la



Organización para desempeñar funciones de representación en la misma, o en cualquier otra Institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a los acuerdos de los órganos de decisión del SUP.

Artículo 19. Cualquier otro deber que esté contenido o que se derive de los Estatutos Nacionales o Federales, obliga a todos los afiliados.

Artículo 20. Para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y económicos, la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudiesen plantearse ante la Administración, el Comité Federal de Madrid utilizará todos los medios legales que estén a su alcance.

Artículo 21. Los acuerdos de los diferentes órganos del Comité Federal de Madrid siempre que hayan sido adoptados conforme a Estatutos y normas, obligan a todos los afiliados de su ámbito.

Todos los afiliados y representantes del SUP en otras Instituciones, vienen obligados a votar los candidatos del SUP en las elecciones en que concurren, siempre que estos hayan sido designados o elegidos por la Organización con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

TITULO IV

Organización

CAPITULO I

Artículo 22. El Comité Federal de Madrid se organiza en Comités Básicos, Comités Locales y Comité Federal.

Se constituyen las Comisiones Ejecutivas como órganos de dirección permanente de los Comités señalados.

Los órganos de debate de los Comités y fiscalización de las Comisiones Ejecutivas son:

- Asamblea de afiliados para las Comisiones Ejecutivas Básica y Locales.



- Asamblea de Comité Federal y Congreso para la Comisión Ejecutiva Federal.

- Se reunirán de forma sectorizada y en los periodos comprendidos entre Asambleas Federales, Los Secretarios de Organización de los diferentes Centros de trabajo con la Comisión Ejecutiva Federal, para tratar su problemática específica.

CAPITULO II

Comité Básico

Artículo 23. Se constituye por el conjunto de afiliados destinados en un mismo centro policial. La Comisión Ejecutiva del Comité Básico, estará compuesta por el Secretario de Organización y el Vocal de cada grupo de trabajo.

Se constituye el Comité Básico de la Sección de Jubilados compuesto por todos los afiliados en esta situación administrativa. La Comisión Ejecutiva estará formada por el Secretario de Organización y los Vocales que la Asamblea decida.

Se constituye el Comité Básico de la Sección de Segunda Actividad compuesto por todos los afiliados en esta situación administrativa sin destino, aquellos que estén con destino, estarán integrados en los Comités Locales o Básicos correspondientes. La Comisión Ejecutiva estará formada por el Secretario de Organización y los Vocales que decida la Asamblea.

La Comisión Ejecutiva Federal facilitará al Órgano de dirección de los Comités Básicos de Jubilados y Segunda Actividad, la infraestructura necesaria en cuantos medios, locales, convocatorias de Asambleas y elección de Delegados a Congresos, al objeto de que estos compañeros que ya no están en activo puedan sentirse parte integrante del SUP.



CAPITULO III

Comité Local

Artículo 24. Se constituye en base al conjunto de afiliados destinados en la misma localidad. La Comisión Ejecutiva Local estará compuesta por el Secretario de Organización y el Vocal de cada grupo de trabajo.

Artículo 25. En los Comités Locales y Básicos los Secretarios de Organización serán elegidos por todos los afiliados del centro de trabajo, con independencia del grupo, especialidad o Escala en que se encuentre.

Artículo 26. Las Comisiones Ejecutivas Locales y Básicas, se reunirán de forma periódica y darán cuenta de su gestión en Asamblea al menos una vez cada seis meses.

Artículo 27. Las Comisiones Ejecutivas Locales y Básicas remitirán e el plazo de cinco días su composición y las Actas de las Asambleas a la Comisión Ejecutiva Federal.

El mandato de las Comisiones Ejecutivas Locales y Básicas será de cuatro años.

Artículo 28. Las Asambleas Locales y Básicas, serán convocadas por el Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva correspondiente, lo hará a iniciativa propia o a petición de más del 50% de los afiliados de su ámbito o de los miembros de la Comisión Ejecutiva de que se trate.

Si en el plazo de 10 días de la solicitud de la celebración, no se hubiera producido la convocatoria, los solicitantes se dirigirán a la Comisión Ejecutiva Federal que la convocará en tiempo y forma.



En casos de traslados, enfermedad, convocatorias para cursos o, Unidades de nueva creación, así como cualquier otro supuesto que pudiera suponer vacío orgánico. La Comisión Ejecutiva Federal podrá provisionalmente nombrar un Delegado que representará al S.U.P. hasta que una Asamblea de afiliados resuelva lo conveniente. Cuando alguna de estas posibilidades solo afecte al Secretario de Organización y existan vocales, asumirá la responsabilidad el Vocal que represente al grupo de trabajo con mas afiliados.

Artículo 29. Son funciones de las Asambleas del Comité Local y Básico:

- Elegir al Secretario de Organización y Vocales de los grupos de trabajo, y de controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- Ser informada y deliberar de cuantos asuntos afecten a la organización.
- Censurar, en su caso, la gestión de los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

CAPITULO IV

Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano de representación y dirección del Comité Federal de Madrid, y regirá la organización con arreglo a las resoluciones de los Congresos y Asambleas Federales, donde dará cuenta de su gestión.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal es colegiada sin que ello exima a la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

Será responsable del cumplimiento de los objetos recogidos en el artículo 5º de los presentes Estatutos, y en tal sentido tendrá

todas las facultades legales necesarias para llevar a la práctica aquellas actividades que contribuyan al cumplimiento de los mismos.

El Comité Federal se reunirá al menos una vez cada seis meses con carácter ordinario, y estará compuesto por:

- La Comisión Ejecutiva Federal.



- Los Secretarios de Organización Locales.
- Los Secretarios de Organización de los Comités Básicos.
- El jefe del Gabinete Jurídico de la C.E.F.

El Comité Federal será convocado por el Secretario General a iniciativa propia, y en su caso por más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.

Con carácter extraordinario se podrá convocar por los representantes citados en el apartado anterior o a petición de 1/3 de los Comités Locales y Básicos siempre que representen a más del 50% de los afiliados de la Federación.

Si en el plazo de veinte días desde la solicitud de la celebración no se hubiere efectuado la convocatoria, los solicitantes podrán solicitarlo a la Comisión Ejecutiva Nacional, que la convocará o procederá lo conveniente.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Federal estará compuesta por 7 miembros que desempeñarán las siguientes Secretarías:

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE REIVINDICACIONES Y RIESGOS LABORALES.
SECRETARIA INTERCENTROS Y 2ª ACTIVIDAD.
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL.
SECRETARIA DE LA MUJER Y FORMACION

Su mandato será de cuatro años siendo elegidos en Congreso, en listas cerradas.

Como órgano de la Comisión Ejecutiva Federal, dependiente de la Secretaría General existe el Gabinete Jurídico Federal, con la misión de dirigir y coordinar el área jurídica de defensa de los afiliados así como asistir y asesorar a la Comisión Ejecutiva Federal en todos aquellos asuntos de índole legal o jurídica que así lo requieran.



El responsable del Gabinete Jurídico, participará con derecho a voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva Federal podrá nombrar Vocalías de forma periódica en función de las necesidades que en cada momento exija la estructura sindical de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33. Los Estatutos Federales que resulten aprobados en el Congreso deberán ser ratificados por el Comité de Garantías Estatutarias en el plazo de tres meses, mientras tanto su validez será provisional.

En el supuesto de tener que modificar algún o, algunos de los artículos de los presentes Estatutos por dictamen del Comité de Garantías Estatutarias o, Comité Nacional, las modificaciones se realizarían en la primera Asamblea del Comité Federal de Madrid que tuviera lugar.

Artículo 34. El Secretario General Federal es el representante legal del S.U.P. en la Comunidad de Madrid, y sus funciones son:

- Impulsar y coordinar las tareas de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Convocar y presidir las reuniones y plenos de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Tendrá las facultades que la Ley y los Estatutos le otorgan como Representante legal del Comité Federal de Madrid, pudiendo ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos de los trabajadores de la Policía adscritos profesionalmente a la Comunidad de Madrid.
- Tendrá capacidad legal para adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites lógicos de los recursos del Comité Federal.
- Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los Estatutos en los miembros de la Comisión Ejecutiva, pudiendo conferir los poderes de representación que crea necesario a los Secretarios de Organización Locales y Básicos para la defensa de los intereses que afecten a sus respectivos ámbitos.



- De su gestión dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Asamblea Federal.
- En caso de enfermedad o ausencia del Secretario o Secretaria General asume la responsabilidad el Secretario de Organización.
- Las competencias del resto de las Secretarías se determinarán mediante un Reglamento interno de funcionamiento, o bien, las determinará el Secretario General.
- En caso de vacante de la Secretaría General, se hará cargo de la misma provisionalmente el Secretario de Organización, quien en el plazo máximo de seis meses convocará Congreso Extraordinario en el que se elegirá una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- El Secretario General, no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva Federal podrá convocar a los distintos Comités de su ámbito cuando lo estime necesario.

La Comisión Ejecutiva Federal, podrá crear y requerir Comisiones Asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 36. La Comisión Ejecutiva Federal podrá proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Comité de Garantías Estatutarias que en casos graves se adopten medidas cautelares, quienes en el plazo máximo de diez días deberán emitir dictamen.

CAPITULO V

Comité Federal

Artículo 37. La Asamblea del Comité Federal es el máximo órgano entre Congresos y está compuesta por:



- La Comisión Ejecutiva Federal.

- Los Secretarios de Organización de los Comités Locales y Básicos.

- El Jefe del Gabinete Jurídico de la C.E.F

Artículo 38. Las Asambleas podrán ser:

- Ordinarias

- Extraordinarias

Las Asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, serán aquellas que vengán convocadas en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos. El Orden del Día deberá incluir los puntos que hayan solicitado al menos un tercio de los Comités Locales y Básicos, así como necesariamente los siguientes:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Informe de Gestión.
- 4.- Informe económico
- 5.- Propuestas.
- 6.- Ruegos y Preguntas.

Las Extraordinarias serán aquellas celebradas entre periodos de las ordinarias y sólo se tratarán en ellas los asuntos para los que fueron convocadas. El Orden del Día será elaborado por el órgano convocante y no necesitará aprobación de la Asamblea.

Las Asambleas quedarán validamente constituidas cuando formada la Mesa estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente con los que estén presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria transcurrirá el plazo mínimo de media hora.

Artículo 39. Las funciones de la Asamblea del Comité Federal son:



- Aprobar el Acta de la Asamblea anterior, si procede.

- Discutir, deliberar, y acordar sobre la política sindical en el marco de las resoluciones y mandatos de los Congresos.

- Ser informada y fiscalizar la gestión individual y colectiva de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal a propuesta del Secretario General.
- Convocar Congresos Extraordinarios por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- Aprobar el informe económico.
- Censurar la gestión de todos o algunos de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal. Para que pueda prosperar la moción de censura, ésta debe ser votada favorablemente por dos tercios de los miembros que componen la Asamblea. Lo que supondría el cese inmediato del miembro censurado.
- Nombrar órganos revisores y de fiscalización de la Comisión Ejecutiva Federal.

TITULO V

Disposiciones comunes

Artículo 40. Las Comisiones Ejecutivas son los órganos de representación y gobierno de los distintos comités sindicales de la Comunidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán pertenecer administrativamente al ámbito policial de su órgano, salvo lo que pueda disponer la Comisión Ejecutiva Nacional previa solicitud de la Comisión Ejecutiva Federal de Madrid.

Compete a las respectivas Comisiones Ejecutivas delimitar las diferentes áreas de actividades y las funciones a desempeñar por los distintos miembros de las mismas.

Los candidatos a la Comisión Ejecutiva Federal, deberán tener una antigüedad mínima de dos años de afiliación ininterrumpida, para los Comités Locales y Básicos será de 1 año.

Los plazos podrán reducirse previa propuesta hecha a la Comisión Ejecutiva Nacional, cuando se trate de candidatos a la Comisión Ejecutiva Federal.

En los casos de los Comités Locales y Básicos la propuesta se hará a la



Comisión Ejecutiva Federal.

Los acuerdos de las diferentes Comisiones Ejecutivas se adoptarán por mayoría simple, salvo excepciones contempladas en los Estatutos.

Siempre que cualquiera de las Comisiones Ejecutivas que componen la Federación de Madrid acuerde tomar medidas de presión deberán consultarlo al órgano sindical superior. En aquellos temas que revistan una especial trascendencia por su interés sindical podrá la Comisión Ejecutiva Nacional asumir la responsabilidad de su dirección.

Las distintas Comisiones Ejecutivas de la Federación, podrán crear vocalías de Escalas si lo consideran oportuno.

TITULO VI

Del Congreso

Artículo 41. El Congreso es el órgano supremo del Comité Federal de Madrid, y se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años. El Congreso está constituido por:

CON VOZ PERO SIN VOTO:

Comisión Ejecutiva Federal. Jefe del Gabinete Jurídico de la C.E.F.

CON VOZ Y VOTO:

Los Secretarios de Organización de los Comités Locales y Básicos y los Delegados.

La representatividad nominal de las delegaciones, será la correspondiente al total de afiliados que cada Comité tenga en el balance realizado en los dos meses anteriores a la celebración del Congreso.

Los Delegados serán elegidos en Asamblea de afiliados, siendo la proporción la siguiente:

De 1 a 75 afiliados, asistirá el Secretario de Organización como único Delegado.

De 76 a 125 afiliados el Secretario de Organización más un Delegado.



De 126 a 175 afiliados el Secretario de Organización más dos Delegados.

De 176 afiliados en adelante, el Secretario de Organización más tres Delegados.

Artículo 42. En la convocatoria del Congreso deberá constar al menos la fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse y el Orden del Día del mismo, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva Federal y comunicado a los Comités Locales y Básicos al menos con tres meses de antelación.

En el plazo de 10 días a partir de la convocatoria, la Comisión Ejecutiva Federal remitirá la Ponencia base a las Comisiones Locales y Básicas.

Dos meses antes de reunirse el Congreso, los Comités Locales y Básicos deberán remitir sus proposiciones o enmiendas a la Comisión Ejecutiva Federal y esta en el plazo de 30 días remitirá la Ponencia tipo con todas las propuestas recibidas.

Artículo 43. El Congreso Ordinario de la Federación de Madrid:

- Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Define los principios de la organización y la estrategia sindical a seguir.
- Elige mediante votación nominal y secreta a la Comisión Ejecutiva Federal, en listas cerradas.

Artículo 44. El Congreso Extraordinario será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal y en su nombre por el Secretario General de la misma.

- A iniciativa propia, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- A solicitud de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- Cuando lo soliciten al menos un tercio de los Comités Locales y Básicos, siempre que representen a más del 50% de los afiliados de la Federación.
- Por dimisión del Secretario General de la Comisión Ejecutiva Federal o más del 50% de los miembros de la misma.

Si transcurrido un mes desde la solicitud de celebración no se hubiese producido la convocatoria, los solicitantes podrían nombrar una Comisión organizadora del Congreso.



En el Congreso Extraordinario no se tratarán otros asuntos que aquellos para los que fue convocado.

Cuando en el Congreso Extraordinario no haya que tratar la modificación de Estatutos, los plazos podrán reducirse de la forma prevista en el Reglamento aprobado en el 8º Congreso Nacional.

TITULO VII

De los recursos económicos

Artículo 45. El Comité Federal de Madrid tiene plena autonomía para la administración de su

Patrimonio y de sus recursos, que estarán integrados por:

- El porcentaje establecido en cada momento de la cuota sindical.
- Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba legalmente.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 46. Todas las subvenciones que correspondan al Comité Federal de Madrid, serán percibidas por medio del Secretario General, el Secretario de Organización o el Secretario de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal, el ingreso se hará efectivo en las cuentas bancarias existentes.

Únicamente podrá retirar dinero de las cuentas del Comité Federal, alguna de las Secretarías reseñadas, siendo su firma mancomunada y necesitándose al menos dos de ellas para que el cheque se pueda hacer efectivo.

Artículo 47. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal ejerce las funciones de tesorería y es la responsable de coordinar la gestión administrativa del Comité Federal de Madrid de acuerdo con la normativa de Financiación aprobada en el 9º Congreso Nacional.



Artículo 48. El Comité Federal de Madrid orientará sus recursos económicos a la adquisición de infraestructura administrativa y patrimonial.

Artículo 49. Los Estatutos del Comité Federal de Madrid podrán ser modificados en Congreso por los 2/3 de los votos delegados. Excepción hecha del supuesto recogido en el Artículo 33 de los presentes Estatutos.

TITULO VIII

Disolución

Artículo 50. La disolución del Comité Federal de Madrid se efectuará únicamente si así lo acordara un Congreso Nacional en el que se decidiera la desaparición de la organización S.U.P.

Para que la disolución prosperara debería ser votada favorablemente por los 2/3 de los Delegados asistentes al Congreso que tendrían que representar como mínimo al 75% del total de afiliados al corriente de pago.

El patrimonio del Comité Federal de Madrid, se destinaría a los fines que el Congreso Nacional determinara.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados en el 8º Congreso Federal.

MADRID 25 DE NOVIEMBRE DE 2009